CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Acción:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-03-15-000-2026-07453-00
Accionante:	CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ BENAVIDES
Accionados:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y OTRO
Tema:	Ordena vincular a tercero con interés

AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el expediente al despacho, a efectos de proferir sentencia de primera instancia al interior de la acción de tutela de la referencia, se advierte la necesidad de vincular a tercero con interés.

1. El 11 de septiembre del 2026, el señor Carlos Fernando Rodríguez Benavides, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Con la solicitud de amparo pretende que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad, así como al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

2. Las anteriores garantías las estimó vulneradas con ocasión de la expedición de la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026[1], mediante la cual la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, decidió sobre la admisión y rechazo de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 28 para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en la modalidad ingreso público y abierto.

3. Lo anterior, por cuanto el accionante, quien aspiraba al cargo de juez penal del circuito para adolescentes, fue rechazado al atribuírsele la causal 5, consistente en no presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, suscrita, escaneada y cargada en formato

[1] «Por medio de la cual se decide acerca de la admisión o rechazo de las y los aspirantes al concurso de méritos, modalidad de ingreso público y abierto, destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA25-12348 de 13 de noviembre de 2025».

PDF, pese a haber suscrito el formulario general de inscripción en el que realizó la respectiva declaración.

4. En virtud del reparto interno realizado por la Secretaría General del Consejo de Estado, le correspondió el proceso en primera instancia a la Sección Quinta. Por auto del 16 de septiembre de 2026, el despacho sustanciador admitió la acción de tutela[2]. En consecuencia, ordenó notificar en calidad de accionados a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

5. A su vez, ordenó vincular en calidad de terceros con interés en el resultado del proceso, a los demás aspirantes inscritos para el cargo de juez penal del circuito para adolescentes, contenidos en la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026, proferida en el marco del Convocatoria 28, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta última en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso.

6. Sin embargo, estando el proceso en trámite para resolver la primera instancia, el despacho sustanciador considera necesario poner en conocimiento de la presente acción constitucional a la Universidad Libre en atención al interés que le resulte y con ocasión al desarrollo del contrato No. 249 de 2025 suscrito por esta en el marco de la Convocatoria 28.

7. Lo anterior, con el propósito de garantizar la debida integración del contradictorio, así como la defensa de quienes, sin ser parte del proceso, puedan resultar afectados con la decisión que se adopte en este mecanismo constitucional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: VINCULAR en calidad de tercero con interés a la Universidad Libre. El término que tendrá para intervenir en este asunto es de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta decisión.

Los memoriales y las pruebas que pretendan incorporar en el proceso deberán efectuarse únicamente a través de la Ventanilla de Atención Virtual del aplicativo judicial SAMAI, disponible en el enlace https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/, opción «Solicitudes y otros servicios en línea: Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[2] Adicionalmente, se negó la solicitud de medida provisional.

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx